



Causa Nro. 315-2022-TCE

**Cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral**

A: Público en General

Dentro de la causa signada con el Nro. 315-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“Quito, D.M, 20 diciembre de 2022, las 16h16.

**EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS, EXPIDE LA SIGUIENTE:**

**SENTENCIA**

**CAUSA Nro. 315-2022-TCE**

**TEMA:** El Tribunal Contencioso Electoral conoce y resuelve el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por fallas en el sistema de inscripción de candidaturas para concejales de las circunscripciones electorales 1 y 2 del cantón y provincia de Loja, por el Movimiento Pueblo, Igualdad, Democracia, al amparo del artículo 269.2 de la LOEOP.

**VISTOS.-** Agréguese al expediente lo siguiente: a) Oficio Nro. CNE-JPEL-2022-0074-O de 01 de diciembre de 2022, suscrito por el secretario de la Junta Provincial Electoral de Loja, con el cual certifica lo solicitado por el juez sustanciador; b) Oficio Nro. CNE-JPEL-2022-0075-O de 01 de diciembre de 2022, suscrito por la presidenta de la Junta Provincial Electoral de Loja, mediante el cual remite a este Tribunal la información solicitada dentro de la presente causa; c) Resolución No. PLE-TCE-1-20-12-2022-EXT, mediante la cual el Pleno del Tribunal niega la excusa presentada por el juez Msc. Guillermo Ortega Caicedo; y, d) Convocatoria a sesión del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral para conocer y resolver sobre la causa No. 315-2022-TCE.

**I. ANTECEDENTES PROCESALES**



Causa Nro. 315-2022-TCE

1. El 14 de octubre de 2022 a las 14h05, se recibió en la Secretaría General de este Tribunal un escrito en diez (10) fojas, suscrito por el señor Vladimir Antonio Eras Samaniego conjuntamente con su abogado patrocinador Wilson Toro Segovia, y en calidad de anexos ciento treinta y seis (136) fojas, mediante el cual interpone un recurso subjetivo contencioso electoral contra los Oficios Nro. CNE-JPEL-2022-0021-O y Nro. CNE-JPEL-2022-0031-O, emitidos por la presidenta de la Junta Provincial Electoral de Loja (Fs. 137-146).

2. A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 315-2022-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 14 de octubre de 2022, según la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Organismo, se radicó la competencia en el doctor Fernando Muñoz Benítez, juez principal del Tribunal Contencioso Electoral (F.149).

3. Mediante acción de personal Nro. 183-TH-TCE-2022 de 07 de octubre de 2022, el doctor Fernando Muñoz Benítez, presidente del Tribunal Contencioso Electoral resolvió la subrogación como juez principal, al magíster Guillermo Ortega Caicedo, para que ejerza las competencias jurisdiccionales desde el 15 al 23 de octubre de 2022 (Fs. 151 y vta.).

4. Con auto de 18 de octubre de 2022 a las 15h50, el juez sustanciador dispuso al recurrente aclarar y completar el recurso; así mismo solicitó al Consejo Nacional Electoral, a través de la Junta Provincial Electoral de Loja, remita en el plazo de dos (2) días contados desde la notificación de ese auto, en original o copias certificadas, el expediente relacionado con los Oficios Nro. CNE-JPEL-2022-0021-O de 01 de octubre de 2022 y Nro. CNE-JPEL-2022-0031 de 12 de octubre de 2022, referentes al proceso de inscripción de candidaturas del Movimiento Pueblo, Igualdad, Democracia, lista 4, en el cantón Loja, provincia de Loja (Fs. 152 y vta.).

5. El 19 de octubre de 2022 a las 21h59, se recibió en el correo institucional de la Secretaría General de este Tribunal, un correo desde la dirección electrónica [dannycarpio@cne.gob.ec](mailto:dannycarpio@cne.gob.ec) perteneciente a la secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Loja, con el asunto: **"DOCUMENTACIÓN CAUSA 315-2022-TCE"** que contiene dos (02) archivos adjuntos en formato PDF, según consta de la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral (F. 176).



Causa Nro. 315-2022-TCE

6. El 20 de octubre de 2022 a las 12h31, se recibió en la Secretaría General de este Organismo, un escrito en una (01) foja, suscrito por el recurrente Vladimir Antonio Eras Samaniego conjuntamente con su abogado patrocinador Wilson Toro Segovia y en calidad de anexos diecisiete (17) fojas, según consta de la razón sentada por el secretario general de este Tribunal, con lo cual afirma cumplir lo dispuesto en auto de 18 de octubre de 2022 (F. 195).

7. El 20 de octubre de 2022 a las 22h05, en la Secretaría General de este Tribunal, se recibió de la licenciada Sandra Marita Rodríguez Carrión, el Memorando Nro. CNE-JPEL-2022-0336-M en una (01) foja, donde consta una imagen de firma electrónica no susceptible de validación y en calidad de anexos dieciocho (18) fojas, según consta de la razón sentada por el secretario general de este Tribunal (F. 215).

8. El 21 de octubre de 2022 a las 13h00, el magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez del Tribunal Contencioso Electoral, dispuso el archivo de la presente causa, de conformidad con lo previsto en el segundo inciso del artículo 7 y artículo 49 numeral 3 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, por cuanto el recurrente no acreditó su comparecencia como director provincial del Movimiento Pueblo, Igualdad, Democracia de la provincia de Loja (Fs. 216-218).

9. El 24 de octubre de 2022 a las 09h17, el señor Vladimir Antonio Eras Samaniego, presentó un recurso de apelación en contra del auto de archivo de 21 de octubre de 2022, en un escrito en tres (03) fojas y en calidad de anexos cuatro (04) fojas (Fs. 222-228).

10. Mediante auto de 24 de octubre de 2022 a las 12h45, el magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez del Tribunal Contencioso Electoral, concedió el recurso de apelación al auto dictado el 21 de octubre de 2022 interpuesto por el señor Vladimir Antonio Eras Samaniego, por cuanto fue oportunamente presentado (F.230 y vta.).

11. El 25 de octubre de 2022 a las 16h53, conforme consta de la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general de este Tribunal, se realizó el sorteo electrónico de la causa Nro. 315-2022-TCE, radicándose la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 235-236).

12. Con auto de 28 de octubre de 2022 a las 12h00, el juez sustanciador admitió a trámite el recurso de apelación en contra del auto de archivo emitido por el juez *a quo*, el 21 de octubre de 2022 (Fs. 239-240 y vta.).



Causa Nro. 315-2022-TCE

**13.** Memorando Nro. TCE-SG-2022-0738-M de 09 de noviembre de 2022, suscrito por el magíster David Ernesto Carrillo Fierro, secretario general de este Tribunal, al cual adjunta la Resolución Nro. PLE-TCE-1-08-11-2022 aprobada por el Pleno de este Tribunal, en la cual se resolvió:

**Artículo 1.-** Aceptar y aprobar en todas sus partes, el informe de gestión jurisdiccional correspondiente al período 2016-2022, presentado por el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera mediante Memorando No. TCE-ACP-2022-0135-M.

**Artículo 2.-** Dar por conocido el Memorando Nro. TCE-ACP-2022-0136-M, mediante el cual el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera pone en conocimiento del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral que ha finalizado el tiempo previsto para el ejercicio de sus funciones en el ámbito jurisdiccional, conforme prevén el Código de la Democracia y la Ley Orgánica del Servicio Público.

**14.** Memorando Nro. TCE-SG-2022-0739-M de 09 de noviembre de 2022, suscrito por el magíster David Ernesto Carrillo Fierro, secretario general de este Tribunal, al cual adjunta la Resolución Nro. PLE-TCE-2-08-11-2022, aprobada por el Pleno de este Tribunal, en la cual se resolvió:

**Artículo 1.-** Aceptar y aprobar en todas sus partes, el informe jurídico No. TCE-DAJ-INF-2002-011, de 08 de noviembre suscrito por el señor Director de Asesoría Jurídica del Tribunal Contencioso Electoral, y en consecuencia no realizar la consulta solicitada por improcedente.

**Artículo 2.-** Declarar concluido el período de funciones de la doctora Patricia Guaicha Rivera y principalizar al juez suplente que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 20 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**15.** Memorando Nro. TCE-SG-2022-0743-M, suscrito por el magíster David Ernesto Carrillo Fierro, secretario general de este Tribunal, en el cual señala que mediante Resolución Nro. PLE-TCE-1-09-11-2022 el Pleno resolvió integrar a la abogada Flérida Ivonne Coloma Peralta como jueza principal del Tribunal Contencioso Electoral en sustitución del doctor Arturo Cabrera Peñaherrera; y, al magíster Wilson Guillermo Ortega Caicedo como juez principal del Tribunal Contencioso Electoral en sustitución de la doctora Patricia Guaicha Rivera.



Causa Nro. 315-2022-TCE

16. El 22 de noviembre de 2022, a las 10h46, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral aceptó el recurso de apelación interpuesto por el señor Vladimir Antonio Eras Samaniego, y dispuso que se devuelva el expediente íntegro a la Secretaría General de este Organismo, a fin de que se proceda al sorteo correspondiente para la designación del juez o jueza electoral que sustancie la presente causa. (Fs. 266- 272)

17. El 22 de noviembre de 2022 se notificó a las partes procesales, con la sentencia que resolvió el recurso de apelación: a las 15h35 en la cartelera de la página web institucional; a las 15h53 en los correos electrónicos señalados para el efecto y en la casilla contencioso electoral del recurrente; mientras que, a las 15h54 en la casilla contencioso electoral asignada al Consejo Nacional Electoral (Fs. 277 – vuelta).

18. El 28 de noviembre de 2022 a las 12h25, se efectuó el sorteo conforme a la disposición Segunda de la sentencia emitida por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral de 22 de noviembre de 2022, radicándose la competencia en el magíster Ángel Torres Maldonado, juez principal de este Tribunal, según la razón sentada por el secretario general de este Organismo (Fs. 278-280).

19. El 30 de noviembre de 2022 a las 16h30, el juez sustanciador del Pleno del Organismo, admitió a trámite el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por el señor Vladimir Antonio Eras Samaniego, director provincial de Loja del Movimiento Pueblo, Igualdad, Democracia- PID, Lista 4 en contra del Oficio Nro. CNE-JPEL-2022-0031-O de 12 de octubre de 2022, dictado por la presidenta de la Junta Provincial Electoral de Loja, por la causal 2 del artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Política de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el numeral 2 del artículo 181 del Reglamento de Trámites de este Tribunal (Fs. 281-284 y vta.).

20. El 01 de diciembre de 2022 a las 16h20, se recibió en el correo institucional de la Secretaría General de este Tribunal el Oficio Nro. CNE-JPEL-2022-0075-O de 01 de diciembre de 2022, suscrito por la presidenta de la Junta Provincial Electoral de Loja, mediante el cual remite a este Tribunal la información solicitada dentro de la presente causa, al cual adjunta la certificación emitida por el secretario de la Junta Provincial Electoral de Loja con Oficio Nro. CNE-JPEL-2022-0074-O (Fs. 302-305).

21. Mediante resolución No. PLE-TCE-1-20-12-2022-EXT, del 20 de diciembre de 2022, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral conoció y resolvió negar la



Causa Nro. 315-2022-TCE

excusa presentada por el Dr. Guillermo Ortega Caicedo, juez del Tribunal, para conocer y resolver la presente causa.

Con los antecedentes expuestos y por corresponder al estado de la causa, se procede a analizar y resolver.

## II. ANÁLISIS DE FORMA

### 2.1 Competencia

22. El numeral 1 del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante, CRE) prescribe las funciones del Tribunal Contencioso Electoral, entre las cuales, en su numeral 1 consta: “[c]onocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas”.

23. En este sentido, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante, LOEOPCD) en el numeral 2 del artículo 269 en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 181 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral (en adelante, RTTCE) establecen que el recurso subjetivo contencioso electoral se podrá proponer en los siguientes casos: “(...) 2. *Aceptación o negativa de inscripción de candidatos, y aquellos casos de incumplimiento de principios y reglas de paridad e inclusión de jóvenes*”.

24. Por consiguiente, en aplicación a lo determinado en el tercer inciso del artículo 72 de la LOEOPCD, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral es competente para conocer y resolver el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por el señor Vladimir Antonio Eras Samaniego, director provincial de Loja del Movimiento Pueblo, Igualdad, Democracia- PID, Lista 4 en contra del Oficio Nro. CNE-JPEL-2022-0031-O de 12 de octubre de 2022 emitido por la presidenta de la Junta Provincial Electoral de Loja.

### 2.2. Legitimación activa

25. El inciso primero del artículo 244 de la LOEOPCD y el artículo 14 del RTTCE prevé que son sujetos políticos y pueden proponer los recursos previstos en la ley los movimientos políticos, (...) *a través de sus apoderados o representantes legales*



Causa Nro. 315-2022-TCE

*provinciales, cantonales o parroquiales (...)*". El presente recurso subjetivo contencioso electoral es interpuesto por el señor Vladimir Antonio Eras Samaniego, en su calidad de director provincial de Loja del Movimiento Pueblo, Igualdad, Democracia- PID, Lista 4, conforme consta de la Resolución Nro. 0220-LHCJ-DPEL-CNE-2022 de 29 de junio de 2022, suscrita por el director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, con la cual inscribe y registra la directiva provincial del Movimiento Pueblo, Igualdad, Democracia para el periodo 2022-2024 (Fs. 223-225); por tanto, el recurrente se encuentra legitimado para interponer el presente recurso.

### **2.3. Oportunidad**

26. El penúltimo inciso del artículo 269 de la LOEOPCD establece que el recurso subjetivo contencioso electoral podrá ser interpuesto dentro de los tres días posteriores a la notificación de la resolución que se recurra. El Oficio Nro. CNE-JPEL-2022-0031-O fue emitido por la presidenta de la Junta Provincial Electoral de Loja el 12 de octubre de 2022, en tanto que, el señor Vladimir Antonio Eras Samaniego presentó el recurso ante este Tribunal 14 de octubre de 2022; en consecuencia, se encuentra presentado de manera oportuna.

Una vez verificado que el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto cumple los requisitos de forma previstos en la LOEOPCD y en el RTTCE, se procede al análisis de fondo correspondiente.

## **III. ANÁLISIS DE FONDO**

### **3.1. Argumentos del recurrente**

27. El recurrente indica que, interpone su recurso contra el Oficio Nro. CNE-JPEL-2022-0021-O de 01 de octubre de 2022 el cual señala que, revisado el sistema informático de inscripción de candidaturas no constan los formularios 4066 y 3923, siendo imposible *"atender su pedido por cuanto la inscripción de candidaturas feneció el 20 de septiembre de 2022 a las 18h00"*; y, el Oficio Nro. CNE-JPEL-2022-0031-O de 12 de octubre de 2022, en donde se le indica que *"[r]esulta inoficioso que esta Junta Provincial Electoral vuelva a tratar el mismo tema que ya fue atendido oportunamente."*, atribuye la emisión de los referidos actos administrativos a la presidenta de la Junta Provincial Electoral de Loja.



Causa Nro. 315-2022-TCE

28. Fundamenta su recurso indicando que el 20 de septiembre de 2022 imprimió los formularios de inscripción de las candidaturas [concejales urbanos de la circunscripción 1 y 2 del cantón Loja], pero al momento de subir a la plataforma del Consejo Nacional Electoral, aproximadamente a las 17h40, ésta rechazó el ingreso de los documentos de inscripción, pese a que indica haber intentado varias veces, sin poder finalizar el proceso, por cuanto el sistema estaba colgado. Ante el imprevisto, señala haber solicitado a la Junta Provincial Electoral de Loja mediante oficio de 28 de septiembre de 2022 se proceda a inscribir a los ya mencionados candidatos.

29. Refiere haber impugnado el Oficio Nro. CNE-JPEL-2022-0021-O ante el Consejo Nacional Electoral, recurso que fue inadmitido; ante dicha respuesta, insistió en la impugnación. Argumenta, que la presidenta de la Junta Provincial Electoral de Loja, no resolvió su pedido en relación a la inscripción de los candidatos de su organización política, pues no pudieron subir al sistema los formularios firmados debido a que el sistema se colgó y aquello no es responsabilidad de su movimiento sino del CNE por las fallas e imprevistos que surgieron en dicho sistema. Señala como agravios causados una afectación al derecho de participación, vulneración a la seguridad jurídica, y falta de motivación de los actos impugnados.

### 3.2 Pretensión del recurrente

30. Solicita se disponga a la Junta Provincial Electoral de Loja, proceda a la recepción en físico de la documentación habilitante para la inscripción de los candidatos a concejales urbanos de la circunscripción 1 y 2 del cantón Loja, del Movimiento Pueblo, Igualdad y Democracia, en virtud de los imprevistos técnicos en el sistema informático del Consejo Nacional Electoral.

### 3.3 Expediente administrativo

31. Con Oficio Nro. 007-DP-PID-2022 recibido en la Delegación Provincial Electoral de Loja el 28 de septiembre de 2022, conforme consta de la respectiva razón, el hoy recurrente solicita a la presidenta de la Junta Provincial Electoral de Loja que, en alcance al proceso de inscripción de 20 de septiembre de 2022 de los candidatos a concejales de la circunscripción 1 y 2 *“se disponga a quien corresponda se proceda a inscribir los mencionados candidatos de nuestra Organización Política (...)”*. En respuesta, mediante Oficio Nro. CNE-JPEL-2022-0021-O de 01 de octubre de 2022, la presidenta de la Junta señala que *“(...) revisado el sistema informático de inscripción de candidaturas no constan los formularios No. 4066 ni 3923 por lo que*



Causa Nro. 315-2022-TCE

*no es posible atender su pedido por cuanto la inscripción de candidaturas feneció el 20 de septiembre de 2022 a las 18h00” (Fs. 196-200).*

32. Mediante Memorando Nro. CNE-JPEL-2022-0316-M, de 04 de octubre de 2022, la presidenta de la Junta Provincial Electoral de Loja, remite los escritos de impugnación presentados por el ingeniero Vladimir Eras al secretario general del Consejo Nacional Electoral. El 07 de octubre de 2022 el Pleno del organismo administrativo electoral, resuelve inadmitir la petición presentada, por cuanto no se adecua a lo dispuesto en los artículos 102, 239 y 242 de la LOEOPCD, al considerar que no existe un acto administrativo recurrido (Fs. 207-213)

33. Con Oficio Nro. 013-DP-PID-2022 de 10 de octubre de 2022, el hoy recurrente, solicita a la presidenta de la Junta Provincial Electoral, continuar con el proceso de inscripción de candidaturas en físico y se establezca un plazo para la recepción de la información. Recibiendo como respuesta el Oficio Nro. CNE-JPEL-2022-0021-O de 12 de octubre de 2022, en el cual se le indica que “[r]esulta inoficioso que esta Junta Provincial Electoral vuelva a tratar el mismo tema que ya fue atendido oportunamente.”; además, señala que el Pleno del Consejo Nacional Electoral ya se pronunció al respecto. (Fs. 205- 206)

### 3.4 Análisis jurídico del caso

34. De la revisión de los argumentos planteados por el recurrente y una vez analizada la documentación que consta en el expediente electoral, el Pleno de este Tribunal plantea el siguiente problema jurídico a resolver: **El Movimiento Pueblo, Igualdad y Democracia, lista 4 ¿cumplió el proceso de inscripción de la lista de precandidatos para las dignidades de concejales urbanos de la circunscripción 1 y 2 del cantón Loja, dentro del plazo previsto en el calendario electoral?**

35. La CRE en el numeral 1 del artículo 219 determina como función del Consejo Nacional Electoral la de organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente, los procesos electorales; así mismo, el numeral 6 *ibidem* le atribuye facultad reglamentaria sobre los asuntos de su competencia. Mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-19-8-2022 el Pleno del Consejo Nacional Electoral convocó a Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023, para lo cual emitió la reglamentación para regular los mecanismos operativos para la inscripción de candidaturas de cargos de elección popular y de alianzas, a fin de que las organizaciones políticas cumplan los requisitos establecidos en la ley, estos son: i) la Codificación al



Causa Nro. 315-2022-TCE

Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular<sup>1</sup>, ii) la Codificación al Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas<sup>2</sup>; y, iii) el Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales<sup>3</sup>.

36. El quinto inciso del artículo 99 de la LOEOPCD señala que “[la] solicitud de inscripción de candidatas y candidatos se receptorá hasta las 18H00 del último día del período previsto para la solicitud de inscripción de candidaturas en la convocatoria a elecciones.”; por su parte, el artículo 6 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular establece que el representante legal de la organización política deberá inscribir las candidaturas a dignidades de elección popular en línea a través del portal web institucional.

37. El segundo inciso del artículo 6 *ibidem*, es claro al señalar que “[e]xcepcionalmente, de ocurrir imprevistos técnicos en el sistema informático de inscripción de candidaturas del Consejo Nacional Electoral, la presentación de la documentación habilitante para la inscripción de la candidatura podrá realizarse de manera presencial, ante el organismo electoral competente”. Así mismo, el artículo 9 establece que “[l]a solicitud de inscripción de candidaturas, deberá estar respaldada con la documentación habilitante (...), serán registradas en el sistema informático o de manera presencial hasta las 18H00 del último día previsto para el efecto en la convocatoria, debiendo registrar las Secretarías correspondientes, la razón en el sistema informático, respecto a los documentos recibidos.”, fecha que de acuerdo al calendario electoral<sup>4</sup> concluyó el 20 de septiembre de 2022.

38. El recurrente afirma que no pudo concluir con el proceso de inscripción de candidaturas debido a fallas en el sistema informático del Consejo Nacional Electoral; no obstante, se verifica en el expediente electoral, que la petición de recepción de documentación en físico fue efectuada por el director provincial del Movimiento Pueblo, Igualdad y Democracia el 10 de octubre de 2022, es decir fuera del plazo establecido en el calendario electoral. Consta también, la certificación

1 Aprobado el 05 de mayo de 2022 y publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 61 de 12 de mayo de 2022.

2 *Ibidem*

3 Aprobado el 05 de mayo de 2022 y publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 57 de 06 de mayo de 2022.

4 Aprobado mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-7-2-2022-EXT el 07 de febrero de 2022.



Causa Nro. 315-2022-TCE

emitida por el secretario de la Junta Provincial Electoral de Loja quien textualmente señala:

Que conforme lo manifestado por la Dra. Patricia Ludeña Ex Secretaria de la Junta Provincial Electoral de Loja, quien labor[ó] hasta el 21 de septiembre 2022, y conforme se ha corroborado con los señores Vocales de la Junta Provincial Electoral de Loja, el día 20 de septiembre de 2022 (...) desde las 08h30 hasta las 18h00 pm ~~NO se [ha] acercado el señor Vladimir Eras Samaniego, ni de manera personal, ni a través de persona alguna, para ingresar de manera física la documentación (formularios de inscripción de los precandidatos a concejales urbanos de las circunscripciones 1 y 2 del cantón Loja, provincia de Loja del Movimiento Pueblo, Igualdad y Democracia-PID, lista 4)~~

39. El recurrente adjuntó, a su recurso, el formulario Nro. 4066 para la inscripción de candidaturas a la dignidad de concejales urbanos circunscripción 1 y el formulario Nro. 3923 correspondiente a las candidaturas para la dignidad de concejales urbanos circunscripción 2, del cantón Loja, por el Movimiento Pueblo, Igualdad y Democracia, debidamente suscritos y con fecha de impresión de 20 de septiembre de 2022. El Plan de Trabajo para las dignidades referidas, hojas de vida de los candidatos principales, excepto del primer candidato principal por la circunscripción 2; y algunas declaraciones juramentadas de los candidatos principales y suplentes, dos de las cuales tienen fecha posterior al 20 de septiembre, lo cual permite inferir además, que a la fecha de finalización del plazo para la inscripción de candidaturas, la organización política no contaba con la documentación completa para concluir con el proceso.<sup>5</sup>

40. Es importante recalcar que conforme a la referida Resolución Nro. PLE-CNE-1-19-8-2022 con la cual el Consejo Nacional Electoral convocó al proceso electoral de Elecciones Seccionales y 2023, se estableció en el acápite CUARTO que la solicitud de inscripción de candidaturas se presentará en las Secretarías de las Juntas Provinciales Electorales, y que “[l]as solicitudes se registrarán a través del portal web institucional o excepcionalmente de manera presencial ante el organismo electoral competente, desde el lunes 22 de agosto de 2022, hasta las 18h00 del martes 20 de septiembre de 2022”.

<sup>5</sup> Con relación a la dignidad de concejales urbanos circunscripción 1, se verifica que la declaración efectuada por el primer candidato principal, data de 23 de septiembre de 2022; se adjunta la minuta de la cuarta candidata principal y la quinta candidata suplente, más no la declaración. Con relación a la dignidad de concejales urbanos circunscripción 2, no hay declaración del primer candidato principal, la declaración efectuada por la cuarta candidata principal, data de 26 de septiembre de 2022,



Causa Nro. 315-2022-TCE

41. Por su parte, el acápite SEXTO de la referida convocatoria estableció que las candidatas y candidatos deberán cumplir los requisitos, formas y modalidades para la presentación de sus candidaturas. Es decir, que todos los ciudadanos que decidieron participar en el proceso electoral Elecciones Seccionales 2023, debían respetar lo dispuesto en la CRE, la LOEOPCD, así como, en los reglamentos e instructivos inherentes a este proceso electoral, lo cual el Movimiento Pueblo, Igualdad y Democracia de la provincia de Loja, inobservó, y como consecuencia, no puede inscribir sus candidaturas, sin que este Tribunal observe que de aquello, se desprenda vulneración al derecho de participación de los precandidatos de las dignidades de concejales urbanos circunscripción 1 y 2 del cantón Loja.

42. De lo expuesto, se desprende que ante la alegada falla técnica del Sistema de Inscripción de Candidaturas o ante cualquier duda relacionada con la finalización del proceso de inscripción en línea, lo que correspondía era la presentación en físico de la documentación habilitante para la inscripción de candidaturas, la cual debía realizarse conforme a los plazos establecidos por la normativa electoral, esto es hasta las 18h00 del 20 de septiembre de 2022, por consiguiente, este Tribunal concluye que el Movimiento Pueblo, Igualdad y Democracia de la provincia de Loja incumplió el procedimiento de inscripción de la lista de precandidatos para las dignidades de concejales urbanos de la circunscripción 1 y 2 del cantón Loja, dentro del plazo previsto en el calendario electoral.

#### IV. DECISIÓN

Por todo lo expuesto, el Pleno de este Tribunal, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, resuelve:

**PRIMERO.-** Negar el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por el señor Vladimir Antonio Eras Samaniego, director provincial de Loja del Movimiento Pueblo, Igualdad, Democracia PID, Lista 4, en contra del Oficio Nro. CNE-JPEL-2022-0031-O de 12 de octubre de 2022 emitido por la presidenta de la Junta Provincial Electoral de Loja.

**SEGUNDO.-** Notifíquese el contenido de la presente sentencia:



Causa Nro. 315-2022-TCE

2.1 Al señor Vladimir Antonio Eras Samaniego, en las direcciones de correo electrónico: [wilsontorosegovia@gmail.com](mailto:wilsontorosegovia@gmail.com); [vlaeras1@gmail.com](mailto:vlaeras1@gmail.com); y [movimientopidloja2022@hotmail.com](mailto:movimientopidloja2022@hotmail.com); así como en la casilla contencioso electoral Nro. 121.

2.2 Al Consejo Nacional Electoral, en las direcciones de correo electrónico: [sandra45\\_rod@hotmail.com](mailto:sandra45_rod@hotmail.com); [sandrarodriguezc@cne.gob.ec](mailto:sandrarodriguezc@cne.gob.ec); [dayanatorres@cne.gob.ec](mailto:dayanatorres@cne.gob.ec); [asesoriajuridica@cne.gob.ec](mailto:asesoriajuridica@cne.gob.ec); [noraguzman@cne.gob.ec](mailto:noraguzman@cne.gob.ec); [santiagoavallejo@cne.gob.ec](mailto:santiagoavallejo@cne.gob.ec); y, [secretariageneral@cne.gob.ec](mailto:secretariageneral@cne.gob.ec). Así como, en la casilla contencioso electoral Nro. 003.

**TERCERO:** Actúe el magíster David Carrillo Fierro, secretario general de este Organismo.

**CUARTO.-** Publíquese la presente sentencia en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE” F.)** Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ PRESIDENTE**, Ab. Ivonne Coloma Peralta, **JUEZA VICEPRESIDENTE**, Dr. Ángel Torres Maldonado Msc. Phd (c), **JUEZ**, Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ**, Msc. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ**.

**Certifico.** - Quito, D.M., 20 de diciembre de 2022.



MsC. David Carrillo Fierro  
**SECRETARIO GENERAL**

JDH

